

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL.**

“FONREGINAL”

ESTATUTO 2020

**Aprobado por la LII Asamblea General
Ordinaria de Delegados**

14 de Marzo de 2020

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL Y NATURALEZA. Denominase FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, cuya sigla es “FONREGINAL”, a la empresa asociativa de la economía solidaria, sin ánimo de lucro, de derecho privado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente Estatuto y los reglamentos y reconocida por Personería Jurídica 00465 de junio 26 de 1967 expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

ARTICULO 2. Modificado por el artículo primero del Acuerdo de asamblea No 039 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, del 5 de febrero de 2005, el cual quedará así:

DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONREGINAL será la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia y el ámbito de sus operaciones comprenderá el Territorio Nacional, para lo cual FONREGINAL podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias conforme a las leyes vigentes, siempre que se consideren necesarias para la prestación de sus servicios, previa determinación y reglamentación de la Junta Directiva.

ARTICULO 3. Adicionado por el artículo primero del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011.

CARACTERISTICAS. FONREGINAL tendrá las siguientes características:

1. Conformado por trabajadores dependientes, por servidores públicos ó trabajadores pensionados.
2. De asociación y retiro voluntario fundada en los valores, principios y fines de la economía solidaria.
3. Con igualdad de derechos de participación y decisión de sus asociados, sin consideración a sus aportes.
4. Prestación de servicios en beneficio de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
5. Irrepartibilidad de las reservas sociales y del remanente patrimonial en caso de liquidación.
6. Destinación de sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos y al reintegro a sus asociados de parte de los mismos, en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
7. De patrimonio variable e ilimitado.
8. Fomento a la solidaridad y a los lazos de compañerismo entre sus asociados.

ARTICULO 4. DURACION. La duración de FONREGINAL será indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento por voluntad de los asociados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto o por disposición legal.

CAPITULO II OBJETIVOS- ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5. OBJETIVOS. FONREGINAL fundamentará su acción en los siguientes objetivos generales:

- a) Regular sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los principios y fines de la economía solidaria.
- b) Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral del hombre en el campo económico, social y cultural.
- c) Contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria nacional mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico y social que permitan alcanzar un mejor nivel de vida para los asociados y su núcleo familiar.
- d) Ejercer un liderazgo social, mediante el cual se desarrollen acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados a FONREGINAL, de sus familias y de la comunidad en general.

ARTICULO 6. Adicionado por el artículo segundo del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011.

VALORES Y PRINCIPIOS. FONREGINAL hace propios los valores universales de la autoayuda, igualdad, equidad, solidaridad, democracia, libertad, participación, honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social.

Estos valores los pondrá en práctica FONREGINAL mediante el desarrollo de los siguientes principios: adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los asociados, participación económica de los asociados, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre entidades del sector de la economía solidaria, interés por la comunidad, promoción de la cultura ecológica y espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

ARTICULO 7. Modificado por el artículo Primero del Acuerdo de asamblea No. 001 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 9 de febrero de 2001, modificado por el artículo primero del Acuerdo de Asamblea N° 075 del 28 de febrero de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo N° 108 del 23 de Marzo del 2013, el cual quedará así:

ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el logro de sus objetivos, FONREGINAL desarrollará las actividades y prestará los siguientes servicios:

- a) Fomentar y captar el ahorro de sus asociados.
- b) Recibir y mantener ahorros en depósitos permanentes por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.

- c) Sin perjuicio de los ahorros permanentes, FONREGINAL podrá recibir de sus asociados otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo a la reglamentación que para este efecto fije la Junta Directiva.
- d) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que con carácter general expida la Junta Directiva.
- e) Integrar personas naturales y jurídicas para establecer un mercado común de bienes, servicios y capitales.
- f) Propiciar actividades y coordinar programas para el bienestar de los asociados y sus familias en los campos de la educación, recreación, salud y seguridad social, de carácter autogestionario o mediante la contratación con terceras personas jurídicas o naturales.
- g) Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras organizaciones, alternativas y/o proyectos de inversión.
- h) Producción y comercialización de bienes y servicios, entendiéndose por servicio toda actividad humana, manual, técnica, tecnológica, profesional, especializada y científica encaminada a satisfacer las necesidades de la comunidad en general, mediante la generación de los mecanismos de carácter autogestionario que considere convenientes la Junta Directiva.
- i) Apoyar actividades de investigación, promoción, desarrollo y asistencia técnica empresarial que sean de interés para sus asociados y viables para FONREGINAL.
- j) Atender las necesidades de consumo de los asociados, mediante la intermediación y/o la comercialización directa de bienes y servicios.
- k) Con los recursos originados de los asociados por concepto de aportes sociales y ahorros, se podrán realizar operaciones de libranza de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- l) Realizar inversiones y desarrollar los programas y operaciones que la Junta Directiva establezca para el cumplimiento de sus objetivos.
- m) Las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados, sus grupos familiares y la comunidad en general, tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTICULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión solidaria y bienestar social de FONREGINAL podrán extenderse a los familiares del asociado, de acuerdo con la reglamentación especial que fije la Junta Directiva para cada servicio.

ARTICULO 9. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de FONREGINAL se dictarán reglamentaciones particulares por la Junta Directiva donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 10. Modificado por el artículo tercero del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011.

CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el Artículo 5 del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONREGINAL podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FONREGINAL, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FONREGINAL podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 12. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. FONREGINAL, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que originan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13. Modificado por el artículo primero del Acuerdo de asamblea No 022 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 8 de febrero de 2003; por el artículo primero del Acuerdo de Asamblea N° 058 del 24 de febrero de 2007 y por el artículo cuarto del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011, modificado por el artículo segundo del Acuerdo N° 108 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 23 de marzo del 2013, modificado por el artículo primero del Acuerdo 152 del 14 de marzo de 2020, el cual quedará así:

DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION. FONREGINAL estará constituido por personas naturales que tengan como vinculo común de asociación el ser trabajadores dependientes, o ser servidores públicos de carrera, provisionales, de libre nombramiento y remoción, o ser trabajador dependiente del mismo fondo de empleados.

Así mismo podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, para el efecto, se debe acreditar su contratación como mínimo por seis (6) meses independientemente de la forma de vinculación.

Igualmente, podrán continuar siendo asociados de FONREGINAL, los asociados que obtengan su pensión y los asociados que se retiren de la empresa que origino el vínculo de asociación y cumplan con los requisitos de continuidad establecidos en el presente estatuto, así como un sustituto del pensionado fallecido que hubiese tenido la calidad de asociado.

ARTICULO 14. Adicionado por el artículo quinto del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011.

VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO. El número de asociados de FONREGINAL es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados de FONREGINAL las personas que

habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a FONREGINAL se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado el primer aporte social.

ARTICULO 15. Modificado por el artículo segundo del Acuerdo de asamblea No 022 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 8 de febrero de 2003, por el artículo primero del Acuerdo N° 30 de Asamblea General de Delegados, celebrada el 7 de febrero de 2004; por el artículo segundo del Acuerdo de Asamblea N° 058 del 24 de febrero de 2007 y por el artículo sexto del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011, modificado por el artículo segundo del Acuerdo 152 del 14 de marzo de 2020, el cual quedará así:

REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado de FONREGINAL se requiere:

- a) Ser mayor de edad, legalmente capaz.
- b) Acreditar el vínculo laboral o de prestación de servicios con documento idóneo.
- c) Elevar solicitud escrita, ser aceptada por la Gerencia y ratificada por la Junta Directiva.
- d) No haber sido excluido de FONREGINAL.
- e) Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, por lo menos los mínimos reglamentarios, sin que ello exceda el diez por ciento (10%) de su remuneración mensual.
- f) Autorizar permanente e irrevocablemente a la entidad que origina el vínculo de asociación, o a las entidades previstas por la Ley para el pago de las mesadas pensionales, retener de sus ingresos con destino a FONREGINAL los valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con FONREGINAL.
- g) Comprometerse a conocer y cumplir el Estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones de FONREGINAL.
- h) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
- i) Diligenciar los documentos necesarios para Autorizar el tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley y demás normas concordantes sobre Habeas Data.
- j) Diligenciar el formulario de vinculación de asociados conforme a lo dispuesto en la Ley y demás normas concordantes sobre LA/FT.

PARÁGRAFO 1. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONREGINAL podrá solicitar su reingreso treinta (30) días calendario posteriores a su retiro.

PARÁGRAFO 2. La administración deberá realizar las gestiones necesarias para realizar los convenios que garanticen los descuentos por nómina de las mesadas pensionales.

ARTICULO 16. Adicionado por el artículo segundo del Acuerdo de Asamblea N° 001 de la Asamblea General de Delegados del 31 de marzo de 2000; modificado por el artículo segundo del Acuerdo N° 30 de la Asamblea General de Delegados, celebrada el 7 de febrero de 2004; modificado por el artículo primero del Acuerdo N° 083 de la Asamblea General de Delegados, celebrada el 30 de enero de 2010, modificado por el artículo tercero del Acuerdo 152 del 14 de marzo de 2020, el cual quedará así:

CONTINUIDAD DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. El asociado de FONREGINAL que pierda la calidad que originó el vínculo de asociación con FONREGINAL, conservará su calidad de asociado siempre y cuando manifieste por escrito su interés de continuar vinculado a FONREGINAL, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación de dicho vínculo, y además autorice irrevocablemente a FONREGINAL para solicitar a la empresa que origina el vínculo de asociación, debitar salarios, cesantías parciales o definitivas, prestaciones legales o extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, y en general de cualquier valor a su favor, las sumas que adeuden a la fecha de la pérdida de la calidad que originó el vínculo de asociación, de lo contrario se aplicará lo dispuesto en el numeral segundo del artículo trece (13) del Decreto ley 1481 de 1989 o las normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 17. Modificado por el artículo tercero del Acuerdo de Asamblea N°001 de la Asamblea General de Delegados del 31 de marzo de 2000, el cual quedará así:

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados de FONREGINAL tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar los servicios de FONREGINAL y realizar con él las operaciones contempladas en el Estatuto y reglamentos.
- b) Participar en las actividades de FONREGINAL y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sean designados o elegidos.
- c) Ser informados de la gestión de FONREGINAL, de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad previstas en el Estatuto y reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión económica y social de FONREGINAL por medio de los órganos estatutarios de control, en la oportunidad y con los requisitos previstos estatutaria y reglamentariamente.
- f) Beneficiarse de los programas educativos y de bienestar social que se realicen.
- g) Retirarse voluntariamente de FONREGINAL.
- h) Los demás derechos que resulten de la Ley, el Estatuto y reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 18. Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo de Asamblea N°001 de la Asamblea General de Delegados del 31 de marzo de 2000.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados de FONREGINAL tendrán los siguientes deberes fundamentales:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general, y de FONREGINAL en particular.

- b) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FONREGINAL y sus asociados.
- c) Acatar y cumplir las normas estatutarias y las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación con FONREGINAL.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONREGINAL.
- f) Proponer ante la Junta Directiva planes, programas y actividades que amplíen y mejoren el desarrollo de los objetivos de FONREGINAL.
- g) Desempeñar con eficiencia los cargos sociales que le sean encomendados.
- h) Asistir a las Asambleas Generales como lo establecen los reglamentos.
- i) Los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y reglamentos.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles del ingreso salarial.

ARTICULO 19. Modificado por el artículo quinto del Acuerdo de Asamblea N°001 de la Asamblea General de Delegados del 31 marzo de 2000.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de FONREGINAL se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Retiro forzoso.
- c) Fallecimiento.
- d) Exclusión.

ARTICULO 20. Modificado por el artículo sexto del Acuerdo de Asamblea N° 001 de la Asamblea General de Delegados del 31 de marzo de 2000; modificado por el artículo tercero del Acuerdo de Asamblea N° 075 del 28 de febrero de 2009, el cual quedará así:

RETIRO VOLUNTARIO. El asociado podrá retirarse voluntariamente, siempre que medie renuncia escrita.

ARTICULO 21. Modificado por el artículo séptimo del Acuerdo de Asamblea N° 001 de la Asamblea General de Delegados del 31 de marzo de 2000; modificado por el artículo tercero del Acuerdo de Asamblea N° 075 del 28 de febrero de 2009, el cual quedará así:

TRAMITE DEL RETIRO. Se entenderá que la fecha de retiro, corresponde a la de radicación de la solicitud escrita. Corresponde a la Gerencia tramitar la solicitud de retiro.

ARTICULO 22. Modificado por el artículo noveno del Acuerdo de Asamblea N°001 de la Asamblea General de Delegados del 31 de marzo de 2000, el cual quedará así:

RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso del asociado de FONREGINAL se origina por incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.

La Junta Directiva de oficio, declarará el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este Artículo en un término no mayor a treinta (30) días desde la fecha en que tenga conocimiento de la causal que lo originó

PARAGRAFO. El asociado que habiéndose retirado forzosamente de FONREGINAL desee ingresar nuevamente, podrá hacerlo si se demuestra que han desaparecido las causas que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos para los nuevos asociados, después de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de su retiro, a excepción de los provisionales quienes se registrarán por lo dispuesto en el Artículo 15, literal a) del presente Estatuto.

ARTICULO 23. RETIRO POR FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho por FONREGINAL. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 24. EFECTO DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado por cualquier causal, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONREGINAL, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregarán las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, si a ello hubiera lugar.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25. Modificado por el artículo Primero del Acuerdo de asamblea No 48 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 21 de enero de 2006, el cual quedará así:

MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social de FONREGINAL y ejercer la función correctiva, para lo cual se podrán aplicar a las personas asociadas las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones escritas.
- b) Multas y demás sanciones pecuniarias.
- c) Suspensión del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

ARTICULO 26. Modificado por el artículo Segundo del Acuerdo de asamblea No 48 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 21 de enero de 2006; modificado por el artículo cuarto del Acuerdo de Asamblea N° 075 del 28 de febrero de 2009, el cual quedará así:

AMONESTACIONES ESCRITAS. La Asamblea o la Junta Directiva, según fuere el caso, podrán amonestar a las personas asociadas que incurran en faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del amonestado.

Cuando la amonestación sea impuesta por la Junta Directiva, se surtirá el procedimiento establecido en los literales a), b), y c) del artículo 29 del presente estatuto.

Contra esta sanción procede el recurso de reposición, de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo 36 del presente Estatuto.

La comunicación sobre esta sanción, quedará en firme a partir de la fecha de ejecutoria de la misma y se aplicará de inmediato.

Cuando la amonestación sea impuesta por la Asamblea y se interponga recurso de reposición, ésta de su seno nombrará una comisión, integrada por tres asambleístas, quienes procederán a estudiar el recurso interpuesto y a recomendar la decisión final a la Asamblea, quien la adoptará en desarrollo de la misma.

En el reglamento interno de la Asamblea se establecerá el procedimiento a seguir para tal efecto.

ARTICULO 27. Modificado por el artículo tercero del Acuerdo de asamblea No 48 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 21 de enero de 2006; por el artículo quinto del Acuerdo de Asamblea N° 075 del 28 de febrero de 2009 y por el artículo séptimo del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011, el cual quedará así:

MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS. Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba la persona asociada con FONREGINAL, podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

Los reglamentos de los órganos de Administración y Control de FONREGINAL, deberán contener sanciones pecuniarias, por incumplimiento de las diferentes obligaciones sociales, por parte de sus miembros.

Así mismo, se impondrán multas, a los asociados o delegados convocados que no concurran a las sesiones de Asamblea, sin causa justificada por escrito, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la reunión, o que no asistan a la totalidad de las mismas, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. El valor de la multa será de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y su valor se destinará para actividades de educación o solidaridad.

ARTICULO 28. Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo de Asamblea No. 48 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 21 de enero de 2006 y por el artículo

segundo del Acuerdo N° 083 de la Asamblea General de Delegados, celebrada el 30 de enero de 2010, el cual quedará así:

CAUSALES DE SANCIONES PECUNIARIAS. Además de lo prescrito en el Artículo anterior, se aplicará la multa cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas, que para efectos de este Estatuto se denominarán “faltas leves”:

- a) Incumplimiento reiterativo de las obligaciones y compromisos pactados con los organismos de administración o los diferentes comités que afecten el normal funcionamiento de FONREGINAL.
- b) Desacato permanente y reiterado a las resoluciones, acuerdos, reglamentos o contratos de FONREGINAL.
- c) Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen.
- d) Por no concurrir a las reuniones de la Asamblea General de asociados o de Delegados cuando sea convocado para este evento sin causa justificada por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la reunión.
- e) Por no asistir a los eventos de capacitación, deportivos, culturales, recreaciones, sociales, organizados por FONREGINAL, a los que se haya inscrito, salvo que haya cancelado su asistencia con la debida antelación de conformidad con los reglamentos internos de Fonreginal establecidos para cada evento.
- f) Por cualquier otra falta leve a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social.

ARTICULO 29. Modificado por el artículo quinto del Acuerdo de asamblea No. 48 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 21 de enero de 2006; por el artículo tercero del Acuerdo de Asamblea N° 058 del 24 de febrero de 2007, el cual quedará así:

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES PECUNIARIAS. El procedimiento para las sanciones pecuniarias será el siguiente:

- a) La Junta Directiva de oficio o mediante información escrita debidamente fundamentada de cualquiera de los asociados, del Comité de Control Social, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los diferentes comités, iniciará la investigación, enviando comunicación escrita a los asociados incurso en las causales de sanciones pecuniarias establecidas en el presente estatuto y/o en los diferentes reglamentos internos, o en los diferentes contratos suscritos, solicitando al asociado inculpa explicación sobre los hechos o cargos materia de la investigación y para que presente sus descargos haciendo uso del derecho de defensa. La notificación de esta comunicación se surtirá de conformidad con el literal f del artículo 35 del presente estatuto.
- b) La Junta directiva sancionará a los asociados que no prueben su fuerza mayor o caso fortuito, o que no justifiquen o alleguen las pruebas conducentes para demostrar que su comportamiento no es violatorio del régimen disciplinario de FONREGINAL, mediante escrito que deben presentar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la comunicación mencionada en el literal a) del presente artículo.

- c) La sanción constara en el acta de la respectiva sesión de Junta directiva y será notificada de conformidad con el literal f del artículo 35 del presente estatuto.
- d) Contra esta sanción procede el recurso de reposición ante la junta Directiva. La Resolución sobre sanción quedará en firme a partir de la fecha de ejecutoria de la misma y se aplicará de inmediato descontando por nómina el valor de la multa, en caso de no ser posible que el asociado realice el pago por caja. Lo anterior sin perjuicio que dicho descuento se pueda realizar del aporte social, cuando no sean posibles las formas de descuento enunciadas anteriormente.

ARTICULO 30. SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios de FONREGINAL podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de las personas asociadas en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

ARTICULO 31. Modificado por el artículo sexto del Acuerdo de asamblea No. 48 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 21 de enero de 2006, el cual quedará así:

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS. El procedimiento para la suspensión del uso de servicios será el siguiente:

- a) Se surtirá el procedimiento establecido en el Artículo 35 del presente Estatuto. Contra esta sanción proceden los recursos de reposición y apelación de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo 36 del presente Estatuto.
- b) La Resolución sobre sanción quedará en firme a partir de la fecha de ejecutoria de la misma y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 32. Modificado por el artículo segundo del Acuerdo de asamblea No 039 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, del 5 de febrero de 2005; por el artículo séptimo del Acuerdo de Asamblea No. 48 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 21 de enero de 2006, el cual quedará así:

SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Ante la tercer reincidencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo 28 del presente estatuto o por mora superior a 181 días en el cumplimiento de las obligaciones económicas con Fonreginal, la Junta Directiva deberá decretar la suspensión total de los derechos de la persona asociada infractora, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá ser menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses.

ARTICULO 33. Modificado por el artículo octavo del Acuerdo de Asamblea No. 48 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 21 de enero de 2006, el cual quedará así:

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. El procedimiento para la suspensión total de derechos y servicios será el siguiente:

- a) Se surtirá el procedimiento establecido en el Artículo 35 del presente Estatuto. Contra esta sanción proceden los recursos de reposición y apelación de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo 36 del presente Estatuto.

b) La Resolución sobre sanción quedará en firme a partir de la fecha de ejecutoria de la misma y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 34. Modificado por el artículo noveno del Acuerdo de Asamblea No. 48 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 21 de enero de 2006, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 152 del 14 de marzo de 2020, el cual quedará así:

EXCLUSIÓN. La Junta Directiva decretará la exclusión de FONREGINAL a las personas asociadas que se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto.
- c) Cuando la persona asociada desvíe sus propósitos de servicio y sus prácticas se tornen opuestas a la Ley.
- d) Por servirse de FONREGINAL en provecho irregular de terceros.
- e) Cuando la persona asociada sea sujeto por la autoridad competente a drásticas sanciones por violación de la Ley.
- f) Por incumplimiento sistemático en el pago oportuno de sus obligaciones económicas para con FONREGINAL.
- g) Cuando el asociado por difamaciones causare perjuicio a FONREGINAL o pusiere en peligro su estabilidad, reputación y el normal desarrollo de sus actividades.
- h) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los objetivos de FONREGINAL o por obtener beneficios individuales en detrimento de FONREGINAL.
- i) Por entregar a FONREGINAL bienes de procedencia fraudulenta.
- j) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONREGINAL le requiera.
- k) Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de FONREGINAL.
- l) Por lanzar o por propagar acusaciones infundadas que comprometan la honestidad y el buen nombre de los miembros de FONREGINAL.
- m) Por apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de FONREGINAL.
- n) Porque la persona asociada acepte dádivas de proveedores o terceros.
- o) Por estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
- p) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 35. Modificado por el artículo décimo del Acuerdo de Asamblea No. 48 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 21 de enero de 2006; por el artículo cuarto del Acuerdo de Asamblea N° 058 del 24 de febrero de 2007, el cual quedará así:

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. El procedimiento para la exclusión será el siguiente:

- a) La Junta Directiva de oficio o mediante información escrita debidamente fundamentada de cualquiera de los asociados, del Comité de Control Social, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los diferentes comités, iniciará el proceso mediante Resolución que ordene la apertura de la investigación.
- b) La Junta Directiva iniciará la investigación pertinente practicando visitas e inspecciones, revisando documentos y actas, elevando cuestionarios, recibiendo declaraciones, y practicando las demás pruebas que considere pertinentes, en un término no superior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la resolución

de apertura de la investigación. Para el efecto, La Junta Directiva podrá delegar en una comisión especial la práctica de pruebas.

- c) Si de las diligencias adelantadas se desprende que existe el mérito suficiente, procederá a elevar cargos por escrito al asociado inculpado.
- d) El asociado inculpado dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos para presentar sus descargos por escrito. Dicha notificación se surtirá de conformidad con el literal f del presente artículo. Si transcurrido el término para responder el pliego de cargos, el asociado no hace uso del derecho de defensa, La Junta Directiva, dará por ciertos los cargos y decretará la sanción respectiva.
- e) Recibidos los descargos, si la Junta Directiva lo considera pertinente decretará un nuevo periodo probatorio no superior a treinta (30) días hábiles. Recibidos los descargos y/o surtido el nuevo período probatorio la Junta Directiva evaluará los descargos y las pruebas y emitirá su fallo en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, mediante resolución motivada, que contendrá la identidad del investigado, un resumen de los hechos, el análisis y la valoración de los cargos y descargos, el análisis jurídico probatorio que fundamenta el fallo, la calificación de la falta, la exposición fundamentada de los criterios utilizados para determinar la graduación de la sanción y la decisión, de la cual debe quedar constancia en el acta de la reunión en que se tomó la decisión. Si fueren varios los investigados se hará por separado.
- f) La resolución de exclusión al asociado afectado, o la decisión favorable al asociado investigado, le será notificada al asociado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a su expedición. En el evento que se imposibilite la notificación personal, la resolución se enviará por correo certificado a la dirección que figura en los registros de FONREGINAL. En este último caso se entenderá recibida la notificación al segundo día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

ARTICULO 36. Modificado por el artículo decimoprimer del Acuerdo de Asamblea No. 48 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 21 de enero de 2006, el cual quedará así:

RECURSO CONTRA LA EXCLUSIÓN. En contra de la sanción de exclusión, proceden los recursos de reposición ante La Junta Directiva, para que aclare, modifique o revoque la decisión; y el recurso de apelación; los que se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El recurso de reposición será interpuesto por escrito ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. En el escrito respectivo deberán relacionarse las pruebas que se pretendan hacer valer y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; Si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos expuestos, la Junta Directiva lo rechazará. El recurso se concederá en el efecto suspensivo. Es decir, la sanción no se aplicará hasta cuando el recurso sea resuelto y la decisión quede en firme.
- b) El recurso de reposición será resuelto por La Junta Directiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su presentación.

- c) La decisión que tome la Junta Directiva sobre el recurso de reposición, quedará en firme una vez le sea notificada al asociado afectado en la forma establecida en el literal f) del artículo 35 del presente Estatuto, si éste no presenta recurso de apelación.
- d) Conocido el resultado negativo del recurso de reposición, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.
- e) El asociado deberá presentar el recurso de apelación al Comité de Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de ratificación de la exclusión. En el escrito respectivo deberán relacionarse las pruebas que se pretendan hacer valer y sustentarse con expresión concreta de los motivos de la apelación; Si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos expuestos, el Comité de Apelaciones lo rechazará. El recurso se concederá en el efecto suspensivo. Es decir, la sanción no se aplicará hasta cuando el recurso sea resuelto y la decisión quede en firme.
- f) Conocido el expediente, el Comité de Apelaciones dispondrá de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y dictará el fallo mediante resolución motivada que contendrá la identidad del investigado, un resumen de los hechos, el análisis y la valoración de los cargos, descargos y de los recursos interpuestos, el análisis jurídico probatorio que fundamenta el fallo, la calificación de la falta, la valoración fundamentada de los criterios utilizados para determinar la sanción y la decisión, de la cual debe quedar constancia en el acta de la reunión en que se tomó la decisión.
- g) La decisión que tome el Comité de Apelaciones quedará en firme una vez le sea notificada al asociado afectado en la forma establecida en el literal f) del artículo 35 del presente estatuto.

PARÁGRAFO. A partir de la fecha de resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos; se le retirará del registro social y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONREGINAL; se podrán efectuar los cruces de cuentas y compensaciones necesarias, quedando vigentes las obligaciones pendientes, las cuales deberá cumplir de conformidad con lo estipulado en los documentos suscritos y en los reglamentos, sin perjuicio de las sanciones penales y pecuniarias a que haya lugar por los perjuicios causados.

ARTICULO 37. Modificado por el artículo decimosegundo del Acuerdo de Asamblea No. 48 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 21 de enero de 2006; por el artículo quinto del Acuerdo de Asamblea N° 058 del 24 de febrero de 2007; por el artículo primero del Acuerdo de Asamblea N° 066 del 23 de febrero de 2008, el cual quedará así:

COMITÉ DE APELACIONES. FONREGINAL contará con un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General, para periodos de tres (3) años, y su función única y exclusiva será la de resolver los recursos de apelación que presenten los asociados, de conformidad con el régimen disciplinario.

A los miembros del Comité de Apelaciones, le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones, requisitos, calidades, remoción, renuncia y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto, para los miembros del Comité de Control Social, salvo en lo referente al requisito de formación en economía solidaria, el cual

será como mínimo de veinte (20) horas y formación académica la cual deberá ser preferentemente profesional.

El Comité de Apelaciones sesionará ordinariamente el día hábil siguiente en que conozca del recurso de apelación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

El Comité de Apelaciones, para el cumplimiento de su función surtirá el procedimiento establecido en el artículo 36 del estatuto.

Los miembros principales del Comité de Apelaciones, por su labor en Fonreginal, percibirán los honorarios determinados por la Asamblea, por cada fallo proferido.

CAPITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 38. PATRIMONIO. El patrimonio de FONREGINAL es variable e ilimitado y está conformado por:

- a) Los aportes sociales e individuales de los asociados.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 39. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Los asociados a FONREGINAL se comprometerán a hacer aportes individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, por lo menos el cinco por ciento (5%) de su asignación básica salarial o pensional mensual, sin exceder del diez por ciento (10%) de la misma, pagaderos con la periodicidad que los asociados recibe el citado ingreso.

La distribución porcentual de la suma periódica obligatoria entre ahorros permanentes y aportes sociales, será reglamentada por la Junta Directiva.

PARAGRAFO. En todo caso, de la suma periódica obligatoria que se comprometa a entregar cada asociado, se destinará como mínimo el diez por ciento (10%) para aportes sociales.

ARTICULO 40. Modificado por el artículo tercero del Acuerdo de Asamblea No. 001 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 9 de febrero de 2001; por el artículo tercero del Acuerdo N° 083 de la Asamblea General de Delegados, celebrada el 30 de enero de 2010, modificado por el artículo primero del acuerdo 133 del 24 de marzo de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 40. CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales, ordinarios y extraordinarios quedarán afectados desde su origen a favor de FONREGINAL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros

asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales, con recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año, después de haberse aplicado los porcentajes obligatorios. Si, eventualmente, quedare un saldo en el fondo para revalorización de aportes, éste servirá para futuras revalorizaciones. El aporte social de FONREGINAL que constituye la suma de los aportes individuales de los asociados, será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales se deberá mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados no inferior a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y no podrá reducirse durante la vida de la entidad.

ARTICULO 41. CARACTERISTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen en favor de FONREGINAL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales valores son inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos. Por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, salvo los casos que expresamente determine el reglamento, el cual podrá autorizar eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del asociado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Los ahorros permanentes que posean los asociados en FONREGINAL, no formarán parte del patrimonio de éste y en caso de disolución se excluirán de la masa de liquidación; sin embargo, se responderá con estos ahorros permanentes en forma suplementaria ante terceros.

ARTICULO 42. OTRAS FORMAS DE AHORRO. Sin perjuicio del ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá hacer en FONREGINAL otros depósitos de ahorro en forma ilimitada sean éstos a la vista, a plazo o a término, de conformidad con la Ley y con las reglamentaciones que sobre el particular expida la Junta Directiva.

ARTICULO 43. Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo de Asamblea No. 001 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 9 de febrero de 2.001 .

INVERSION DE LOS APORTES Y DEPOSITOS DE AHORRO. Los aportes sociales individuales los destinará FONREGINAL a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte FONREGINAL, deberán ser invertidos en crédito a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de ahorro; éstas disponibilidades podrán ser invertidas, a la vista en entidades financieras o del sector de la economía solidaria, previa reglamentación de la Junta Directiva. Transitoriamente en títulos valores negociables de rápida realización.

ARTICULO 44. Modificado por el artículo primero del Acuerdo de Asamblea No. 010 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 2 de febrero de 2.002 y por el artículo

octavo del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011, modificado por el artículo tercero del Acuerdo N° 108 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 23 de marzo del 2013, el cual quedará así:

DEVOLUCION DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa, o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FONREGINAL les devuelva sus aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previa las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

La devolución de aportes, ahorros y demás derechos económicos del asociado fallecido se surtirá conforme a lo dispuesto por las normas legales vigentes sobre la materia, en especial dando aplicación al régimen de sucesiones del Código Civil y teniendo en cuenta las normas vigentes sobre protección de los depósitos establecida en el artículo 58 del Decreto Ley 1481 de 1989, siempre garantizando los derechos a los herederos legítimos.

Cuando de conformidad con la Ley la devolución deba realizarse estando exentos de juicio de sucesión, el Gerente podrá surtir el procedimiento establecido en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, o en las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o reglamenten. En este caso el término de los sesenta (60) días se contará a partir de la publicación del último aviso.

Cuando el asociado en vida designe los beneficiarios, se entenderá que está otorgando un testamento, tal como lo expresa el artículo 1056 del Código Civil, por lo que, si al momento del fallecimiento, existen herederos legítimos que no estén incluidos en la asignación, se considerará una sucesión intestada y la devolución se hará de acuerdo a los órdenes sucesorales establecidos en el Código Civil.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONREGINAL, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año.

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, FONREGINAL presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. FONREGINAL podrá devolver aportes siempre y cuando no se afecte el monto mínimo irreducible; esto con el fin de no descapitalizar o liquidar la organización solidaria y de no comprometer su viabilidad.

Se entenderá que el ex asociado que en el término de seis (6) meses, no reclame los saldos existentes por cualquier concepto a su favor, ha renunciado a dichos saldos y autoriza a FONREGINAL para trasladarlos al Fondo de solidaridad. El término se contará a partir de la fecha de notificación al ex asociado por el medio más idóneo.

PARÁGRAFO. Los recursos de que trata el último inciso del presente Artículo se destinarán exclusivamente a fortalecer el fondo de solidaridad.

ARTICULO 45. Modificado por el artículo tercero del Acuerdo de asamblea No 039 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, del 5 de febrero de 2005; por el artículo segundo del Acuerdo de Asamblea No. 010 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 2 de febrero de 2.002; por el artículo sexto del Acuerdo de Asamblea N° 058 del 24 de febrero de 2007; por el artículo sexto del Acuerdo de Asamblea N° 075 del 28 de febrero de 2009 y por el artículo noveno del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011, modificado por el artículo cuarto del

Acuerdo N° 108 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 23 de Marzo del 2013, modificado por el artículo primero del Acuerdo N° 142 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 16 de Marzo del 2019, el cual quedará así:

ARTICULO 45. RESERVAS Y FONDOS. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

FONREGINAL puede contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables, no pueden repartirse entre los asociados ni incrementar sus aportes individuales.

FONREGINAL contará con los siguientes fondos agotables: Educación, Solidaridad, Desarrollo Empresarial Solidario, Bienestar Social y Fondo Mutual de Garantías Crediticias.

El fondo de solidaridad, tendrá como finalidad básica, la de apoyar económicamente a sus asociados y familiares dependientes, en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario, fundado en valores como la ayuda mutua y el esfuerzo propio. El fondo de solidaridad se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

El fondo de solidaridad, contará entre otros, con el aporte mensual extraordinario de cada uno de los asociados, equivalente al quince por ciento (15%) de un salario diario mínimo legal vigente, aproximado a la unidad de cien siguiente y con los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos.

FONREGINAL contará con un fondo de educación, el cual se destinará a mejorar los conocimientos en Economía Solidaria de los asociados y concientizarlos de su papel en FONREGINAL, así como dar a los directivos y empleados, la formación técnica y capacitación adecuada para lograr los objetivos de la entidad.

El Fondo de Educación, se acrecentará, con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea, con el producto de las multas impuestas a los asociados y con los ingresos y aprovechamientos producto de actividades educativas o de las sociales con destino a la educación. El Fondo de Educación se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

El Fondo de Bienestar Social, tendrá como fin desarrollar labores de salud, previsión, solidaridad, cultura, recreación y deporte, en beneficio de los asociados y sus familiares, para el logro de los objetivos sociales.

El Fondo de Bienestar Social, se acrecentará con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea y con los ingresos y aprovechamientos producto de actividades sociales con destino al bienestar social. El Fondo de Bienestar Social se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

El fondo mutual de garantías crediticias, tendrá como finalidad básica, la de brindar facilidad a los asociados para el acceso al crédito, así como garantizar una adecuada protección, a los recursos de la entidad, erogados por concepto de créditos otorgados a los asociados, a los cuales no se les exija garantías personales, de conformidad con el reglamento de crédito, fundado en valores como la ayuda mutua, el esfuerzo propio y la solidaridad. El fondo mutual de garantías crediticias, se alimentará entre otros valores, con la contribución mensual de cada uno de los asociados, equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario diario mínimo legal vigente, aproximado a la unidad de cien siguiente.

El Fondo Mutual de garantías crediticias, se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva

El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, tendrá como fin, apoyar económicamente actividades de investigación, promoción, capacitación, desarrollo y asistencia técnica empresarial que sean de interés para FONREGINAL y sus asociados.

El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, podrá nutrirse con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea, y se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Por decisión de la Asamblea se podrán crear otras reservas y fondos con fines determinados; igualmente, podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 46. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de FONREGINAL será anual y comprenderá desde el 1o. de Enero hasta el 31 de Diciembre, fecha ésta que se llamará corte de cuentas, con el fin de elaborar los estados financieros, que deberán ser estudiados y aprobados en primera instancia por la Junta Directiva y presentados posteriormente a la Asamblea General para su análisis y aprobación.

ARTICULO 47. Adicionado por el artículo décimo del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011.

INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo, por disposición de la Asamblea, se podrán exigir cuotas periódicas u ocasionales a los asociados, para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea podrá autorizar que se prevean en los presupuestos de FONREGINAL y se registren en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 48. Modificado por el artículo décimo primero del Acuerdo de Asamblea N° 001 de la Asamblea General de Delegados del 31 de marzo de 2000 y por el artículo undécimo

del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011, el cual quedará así:

APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Si al liquidar el ejercicio resultare algún excedente, la Asamblea General lo aplicará de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%), como mínimo, para mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONREGINAL desarrollará labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea.

Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias de Ley, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio, o destinándolo a los asociados en proporción al uso de los servicios, o a la participación en el trabajo de la empresa.

PARAGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará, en primer término, a sufragar eventuales pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer el nivel de las reservas de protección patrimonial cuando éstas se hubieren destinado a compensar aquellas.

ARTICULO 49. Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo N° 083 de la Asamblea General de Delegados, celebrada el 30 de enero de 2010, modificado por el artículo quinto del Acuerdo N° 108 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 23 de marzo del 2013, modificado por el artículo segundo del Acuerdo N° 142 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 16 de marzo del 2019, el cual quedará así:

AMORTIZACIÓN DE APORTES. Son aquellos aportes que FONREGINAL readquiere de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados y que no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en el presente estatuto. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

El Fondo para amortización de aportes, podrá nutrirse con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea. El Fondo para amortización de aportes, se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el proyecto de reglamento que presente la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 50. Adicionado por el artículo décimo segundo del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011.

REVALORIZACIÓN DE APORTES. La revalorización de aportes sociales se hará como una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

FONREGINAL podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados, incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Esta revalorización se efectuará con cargo al fondo que para tal efecto haya constituido FONREGINAL y previa autorización de la asamblea.

En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización se hará con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 51. ORGANOS DE ADMINISTRACION. La Administración de FONREGINAL será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 52. Modificado por el artículo segundo del Acuerdo de Asamblea N° 066 del 23 de febrero de 2008, el cual quedará así:

ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONREGINAL, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

La constituye la reunión debidamente convocada, de todos los asociados hábiles o de los Delegados elegidos, mediante reglamentación expedida por la Junta Directiva.

Las Asambleas podrán ser presénciales o no presénciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de asamblea general de asociados o de delegados cuando por cualquier medio todos los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, debiendo quedar prueba de ellas, donde aparezca la hora, el mensaje, o la grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Serán válidas las decisiones de la Asamblea cuando por escrito, todos los asociados o delegados expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los asociados o delegados, según el caso. Si los asociados o delegados hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los asociados o delegados el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de todos los documentos en los que se exprese el voto.

PARAGRAFO. ASOCIADOS HABLES. Son asociados hábiles, para efectos del presente Artículo, los inscritos en el registro social que a la fecha de convocatoria no tengan

suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo señalado en el presente Estatuto y los reglamentos.

El Comité de Control Social y el Revisor Fiscal verificarán la lista de asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en un lugar público de la Entidad a la que pertenezca el asociado, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General o a la de convocatoria para la elección de Delegados.

ARTICULO 53. Modificado por el artículo tercero del Acuerdo de Asamblea N° 066 del 23 de febrero de 2008, el cual quedará así:

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos, que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las Asambleas ordinarias o extraordinarias, podrán ser no presenciales, o celebrarse de forma virtual, recurriendo a los medios tecnológicos disponibles en FONREGINAL, previa reglamentación expedida por la Junta Directiva para el efecto.

ARTICULO 54. CONVOCATORIAS A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará mediante avisos públicos en lugares visibles de las sedes de las entidades que originan el vínculo de asociación.

PARAGRAFO. El medio para la convocatoria será el de anuncios o avisos fijados en las carteleras de FONREGINAL, o cualquier medio escrito como cartas, circulares, telegramas, dirigidos a cada uno de los asociados, o a través de cualquier medio electrónico, por ejemplo, fax, e-mail, y llamadas telefónicas, o cualquier otro medio que de acuerdo con los avances tecnológicos esté disponible al momento de la convocatoria.

Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, lo cual se presumirá si faltando treinta y cinco (35) días calendario para concluir el término legal de celebración de la misma la citación no se ha notificado, la Asamblea General podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, reduciendo para este evento a la mitad del tiempo de notificación previsto en el presente Estatuto, con el fin de que la reunión se realice dentro de los tres (3) meses previstos estatutariamente.

ARTICULO 55. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de dicha Asamblea, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados quince (15) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla.

Esta convocatoria se hará con no menos de ocho (8) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 56. Modificado por el artículo décimo tercero del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011, el cual quedará así:

ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados hábiles supere los doscientos (200), o su realización resultare significativamente onerosa. En virtud de lo anterior, queda facultada la Junta Directiva para adoptar las decisiones correspondientes y para aprobar el reglamento de elección de los delegados, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señalan:

- a) El número de delegados principales estará comprendido entre veinte (20) y ochenta (80) y éstos desempeñarán sus funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea.
- b) Pueden elegirse delegados suplentes numéricos en número equivalente a la cuarta parte de los principales, con el fin de que estos puedan ser reemplazados en caso de que por alguna razón justificada no puedan concurrir a la Asamblea.
- c) Podrán establecerse zonas electorales y asignar en cada una de ellas, en forma equitativa, el número de delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.

ARTICULO 57. Modificado por el artículo décimo segundo del Acuerdo de Asamblea N° 001 de la Asamblea General de Delegados del 31 de marzo de 2000; por el artículo séptimo del Acuerdo de Asamblea N° 058 del 24 de febrero de 2007; por el artículo cuarto del Acuerdo de Asamblea N° 066 del 23 de febrero de 2008 y por el artículo décimo cuarto del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011, el cual quedará así:

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS A DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA. Para la inscripción como delegado para la Asamblea se requiere aportar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año continuo desde la fecha de su última afiliación a FONREGINAL, o no inferior a tres (3) años discontinuos en cualquier época.
- b) No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.
- c) No haber sido sancionado con multa por inasistencia parcial o total a cualquier asamblea celebrada en el año inmediatamente anterior.

- d) Haber tomado veinte (20) horas de formación de economía solidaria para delegados, en los últimos ocho (8) años.
- e) No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

ARTICULO 58. Modificado por el artículo octavo del Acuerdo de Asamblea N° 075 del 28 de febrero de 2009 y por el artículo décimo quinto del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011, el cual quedará así:

NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de Asamblea sean Ordinarias o Extraordinarias; de Asociados o de Delegados, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, siempre dentro del territorio del ámbito de sus operaciones.
- b) La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos, constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo requerido legalmente.
- c) En las asambleas generales de asociados, si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados, no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%), del número mínimo requerido para constituir un fondo de empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.
- d) Verificado el quórum, la sesión será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, quien la dirigirá hasta tanto la Asamblea elija de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- e) Cada asociado o delegado tendrá derecho a un (1) voto y no habrá lugar a delegar éste, ni a transferir la representación del delegado en ninguna otra persona.
- f) Por regla general, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles o delegados asistentes y presentes. La reforma del Estatuto y la imposición de contribuciones extraordinarias obligatorias para los asociados, requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para liquidación, deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los convocados.
- g) La elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, será efectuada por la Asamblea o por votación directa de todos los asociados, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto fije la Junta Directiva. En caso de utilizarse el sistema de planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral.
- h) Para la elección del Revisor Fiscal, los candidatos con sus respectivos suplentes se inscribirán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta

Directiva, y se elegirá el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes y presentes.

- i) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos con la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número y nombre de los delegados o asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura.
- j) El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el literal anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados presentes en la Asamblea, nombrados por ésta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario, y estando en conformidad, aprobarán el acta en representación de los asociados o delegados asistentes.
- k) Las actas deberán ser redactadas, estudiadas y refrendadas por los asociados o delegados designados para el efecto, y enviadas al organismo estatal competente, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea.

PARÁGRAFO. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, junto con los libros, comprobantes y los demás documentos que se presentarán a la asamblea de conformidad con la ley, en las oficinas de FONREGINAL, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 59. Modificado por el artículo quinto del Acuerdo de Asamblea No. 039 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, del 5 de febrero de 2005 y por el artículo tercero del Acuerdo de Asamblea No. 010 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 2 de febrero de 2.002, modificado por el artículo quinto del Acuerdo 152 del 14 de marzo de 2020, el cual quedará así:

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el orden del día y su reglamento.
- b) Elegir sus dignatarios.
- c) Establecer políticas y directrices generales de FONREGINAL para el cumplimiento de su objeto social.
- d) Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en el presente Estatuto.
- g) Fijar aportes extraordinarios.
- h) Crear reservas y fondos para fines determinados.
- i) Elegir o ratificar los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social y fijar sus honorarios, gastos de desplazamiento y gastos de representación.
- j) Elegir o remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- k) Estudiar y aprobar las reformas Estatutarias.
- l) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de FONREGINAL.
- m) Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

- n) Evaluar anualmente el desempeño de la Junta Directiva.
- o) Las demás que le señale el Estatuto, la Ley y los reglamentos y las que no correspondan a otros organismos.

La calidad del desempeño de la Junta Directiva es demostrada por su efectividad y eficacia para dirigir y supervisar la gestión y operación de la Entidad, para asegurar que:

1. Está bajo control.
2. Sus riesgos son adecuadamente identificados y mitigados.
3. Los objetivos, estrategias y políticas del servicio y su actividad económica son apropiados y son ejecutados efectivamente.
4. Las políticas de gobierno institucional y gobierno de riesgos son suficientes.

Para la evaluación la asamblea tendrá como insumos esenciales el informe de gestión, y los demás informes presentados a la asamblea por los diferentes organismos, así como los estados financieros y el balance social del respectivo periodo.

PARAGRAFO

. La evaluación hecha anualmente por la asamblea considerará qué tan activa es la Junta Directiva al desempeñar sus funciones y responsabilidades, aportando sus habilidades y experiencia colectivas para guiar adecuadamente a la Entidad.

ARTICULO 60. Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo de Asamblea No. 010 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 2 de febrero de 2002; por el artículo octavo del Acuerdo de Asamblea N° 058 del 24 de febrero de 2007, el cual quedará así:

JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONREGINAL, sujeto a la Asamblea General, responsable de la dirección general de las actividades, servicios, negocios y operaciones. Estará integrada por nueve (9) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos. Con el fin de garantizar la continuidad y rotación de sus miembros, cada año solo se elegirán tres (3) miembros principales para un periodo de tres (3) años. Los suplentes se elegirán para periodos de un (1) año.

La duración del periodo se determinara teniendo en cuenta el orden descendente de los votos obtenidos por cada candidato.

Los miembros principales de la Junta Directiva, por su labor en FONREGINAL, percibirán honorarios, gastos de desplazamiento y gastos de representación, determinados por la Asamblea General de acuerdo al grado de responsabilidad de la actividad desempeñada, siempre y cuando éstos no perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad. La Asamblea mediante acuerdo fijará la cuantía de los mismos y la Junta Directiva reglamentará las condiciones, los requisitos y el procedimiento de pago.

ARTICULO 61. Modificado por el artículo tercero del Acuerdo de Asamblea No. 022 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 8 de febrero de 2003; por el artículo quinto del Acuerdo de Asamblea N° 066 del 23 de febrero de 2008, el cual quedará así:

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad de FONREGINAL. Consecuentes con lo anterior, para inscribirse como candidato para la elección de los miembros de la Junta

Directiva se requiere aportar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años continuos desde la fecha de su última afiliación a FONREGINAL, o no inferior a cinco (5) años discontinuos en cualquier época.
- b) No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.
- c) Acreditar título profesional o tecnológico en cualquier área, haber pertenecido como mínimo un (1) año a organismos de administración, o de control, o de vigilancia de cualquier organización social y formación en economía solidaria como mínimo de cuarenta (40) horas; o haber cursado el cincuenta por ciento (50%) de una carrera profesional o tecnológica en cualquier área, haber pertenecido como mínimo dos (2) años a organismos de administración, o de control, o de vigilancia de cualquier organización social y formación en economía solidaria como mínimo de sesenta (60) horas; o acreditar título de bachiller o técnico en cualquier área, haber pertenecido como mínimo dos (2) años a organismos de administración, o de control, o de vigilancia de cualquier organización social y formación en economía solidaria como mínimo de ochenta (80) horas; o acreditar la terminación de educación básica primaria, haber pertenecido como mínimo tres (3) años a organismos de administración, o de control, o de vigilancia de cualquier organización social y formación en economía solidaria como mínimo de cien (100) horas. La formación en Economía Solidaria deberá haberse tomado para todos los casos en los últimos ocho (8) años.
- d) No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

PARAGRAFO. Ningún asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a una reelección mientras no haya culminado el período para el cual hubiere sido elegido.

ARTICULO 62. Modificado por el artículo sexto del Acuerdo de Asamblea N° 066 del 23 de febrero de 2008, el cual quedará así:

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan por convocatoria que podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva. En el evento de que el Presidente de la Junta Directiva desatienda la petición justificada de convocatoria que el Revisor Fiscal o el cincuenta por ciento (50%) de los miembros principales de la Junta Directiva le formulen, el Revisor Fiscal podrá convocar.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará, entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; las causas por las cuales actuarán los suplentes como principales; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Junta Directiva, cuando por cualquier

medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, debiendo quedar prueba tales como fax, donde aparezca la hora, el mensaje, o la grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los integrantes. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los integrantes el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO 63. Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo de Asamblea No. 039 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, del 5 de febrero de 2005; por el artículo Decimotercero del Acuerdo de Asamblea No. 48 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 21 de enero de 2006 y por el artículo décimo sexto del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011, el cual quedará así:

REMOCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro de Junta Directiva o asociado.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva.
- d) Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de FONREGINAL, establecidas en el presente Estatuto.
- e) Por falta de asistencia, a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas en el año fiscal a las que haya sido debidamente convocado, cuyas causas no obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor.
- f) No cumplir con los requisitos para el cargo, descritos en el presente Estatuto.
- g) Por las causales establecidas en el régimen disciplinario del presente Estatuto.
- h) Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- i) Por ser declarado dimitente.
- j) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
- k) Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.

l) Las demás que señale el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta corporación. Para los literales b, c, d, e, f, g y h, previo proceso disciplinario, de conformidad con el presente estatuto.

ARTICULO 64. Adicionado por el artículo décimo séptimo del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011.

DIMISION DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Será considerado dimitente todo miembro principal o suplente que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, sin causa justificada presentada a la Junta Directiva a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de la reunión a la que sea previamente convocado. La dimisión, una vez comprobada, debe ser decretada inmediatamente por la Junta Directiva, quien llamará al correspondiente suplente numérico para actuar hasta la nueva elección.

ARTICULO 65. Modificado por el artículo sexto del Acuerdo de Asamblea No 039 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, del 5 de febrero de 2005, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo de Asamblea No 022 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 8 de febrero de 2003, modificado por el artículo Decimocuarto del Acuerdo de Asamblea No 48 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 21 de enero de 2006, modificado por el artículo primero del Acuerdo No 127 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 12 de marzo de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 65. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los mandatos de la Asamblea General, las Leyes y los reglamentos.
- b) Adoptar su propio reglamento y los demás que contemplen el Estatuto y las normas vigentes, y los que sean necesarios para el funcionamiento de FONREGINAL.
- c) Fijar las políticas de FONREGINAL, al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.
- d) Elegir sus dignatarios.
- e) Presentar proyectos de reforma estatutaria.
- f) Crear comités y comisiones especiales y reglamentar su funcionamiento.
- g) Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración correspondiente.
- h) Elegir y remover libremente al Representante Legal y a su suplente, y a los miembros de los Comités Especiales.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

- j) Autorizar, en cada caso, al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior a cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y para celebrar contratos con entidades públicas o privadas para la adquisición producción y comercialización de bienes y servicios.
- k) Presentar a la Asamblea General los informes económico y social de FONREGINAL.
- l) Fijar la cuantía de las fianzas que deben constituir el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- m) Ratificar o denegar el ingreso de asociados.
- n) Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto de operaciones que le someta a su consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
- o) Aprobar la creación de nuevas oficinas y reglamentar el funcionamiento de los aspectos no contemplados en el presente Estatuto.
- p) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea. Igualmente, convocar las reuniones informativas ordinarias y extraordinarias cuando fuere el caso.
- q) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades, participar en consorcios o uniones temporales para la celebración de contratos con entidades públicas y privadas de conformidad con el objeto social de FONREGINAL.
- r) Aplicar las sanciones disciplinarias a los asociados, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del Estatuto.
- s) Autorizar y reglamentar el uso de la Personería Jurídica.
- t) Presentar el proyecto de asignación de honorarios, gastos de desplazamiento y viáticos para los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social en cada Asamblea Ordinaria.
- u) Remover los miembros de la Junta Directiva.
- v) Las demás que expresamente le señale el Estatuto y en general aquellas que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente de FONREGINAL, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en comités especiales o comisiones transitorias o en el Gerente.

ARTICULO 66. Adicionado por el artículo décimo octavo del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011

RENUNCIA DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. El miembro de Junta Directiva que desee renunciar, lo hará ante esta corporación; en este caso la Junta Directiva, mediante resolución motivada aceptará la renuncia y llamará al respectivo suplente numérico, quien actuará hasta la nueva elección.

ARTICULO 67. Modificado por el artículo décimo noveno del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011.

REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal de FONREGINAL es el Gerente, que será elegido por la Junta Directiva, para un período que podrá ser indefinido, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios.

La Junta Directiva podrá elegir un Gerente suplente quien asumirá las funciones exclusivamente en las ausencias temporales del principal y deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto

La Junta Directiva podrá remover en cualquier tiempo al Gerente, por las causales previstas en la ley, en el presente estatuto y en los contratos respectivos.

ARTICULO 68. Adicionado por el artículo vigésimo del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011

CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente podrá ser removido en cualquier tiempo por La Junta Directiva, con fundamento en las siguientes causales:

- a) Por infracciones que le sea personalmente imputables violatorias de la ley, los estatutos y reglamentos vigentes.
- b) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades del sector solidario, decretada por las entidades de vigilancia y control.
- c) Por negligencia en el cumplimiento de las funciones del cargo.
- d) Por no presentar oportunamente los informes, balances y estados financieros para el conocimiento de la Junta Directiva.
- e) Por manifestar actitud renuente frente a los actos de inspección, vigilancia y control ejercidos por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o de la entidad de vigilancia y control.
- f) Por realizar actos excediéndose en las facultades establecidas en los estatutos y reglamentos de FONREGINAL.
- g) Por incurrir en actos de omisión que afecten la estabilidad y el prestigio de FONREGINAL.
- h) Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva en las que participa.
- i) En general, todos los actos que en una u otra forma lesionen los intereses de FONREGINAL.

ARTICULO 69. Modificado por el artículo séptimo del Acuerdo de Asamblea N° 066 del 23 de febrero de 2008, Modificado por el artículo tercero del Acuerdo de Asamblea N° 142 del 16 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTICULO 69. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ejercer el cargo de Gerente, se requieren los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título profesional o tecnológico en cualquier área, experiencia mínima de tres (3) años en cargos similares o afines y formación en economía solidaria mínimo cien (100) horas o acreditar título de bachiller o técnico en cualquier área, experiencia mínima de cinco (5) años en cargos similares o afines, formación en economía solidaria mínimo doscientas (200) horas en los cinco (5) últimos años.
- b) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- c) Ser elegido por la Junta Directiva mediante un proceso de selección.
- d) Aceptar el cargo y presentar el seguro de manejo fijado por la Junta Directiva.
- e) Reconocimiento y registro por parte de la entidad legalmente autorizada.

ARTICULO 70. Modificado por el artículo sexto del Acuerdo de Asamblea No. 010 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 2 de febrero de 2002; por el artículo noveno del Acuerdo de Asamblea N° 075 del 28 de febrero de 2009, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No 127 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 12 de marzo de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 70. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a) Proponer a la Junta Directiva las políticas de FONREGINAL, estudiar los programas de desarrollo y elaborar los proyectos de presupuesto.
- b) Nombrar y remover el personal administrativo de FONREGINAL, de acuerdo con la planta de personal establecida por la Junta Directiva.
- c) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de FONREGINAL y presentar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes de cada ejercicio económico, a la Junta Directiva y con destino a la Asamblea General.
- d) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a FONREGINAL y conferir mandatos y poderes especiales.
- g) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- h) Decidir sobre el ingreso de los asociados y someterlo a ratificación de la Junta Directiva.
- i) Dirigir las relaciones públicas del FONREGINAL, en especial con las organizaciones del sector solidario.
- j) Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- k) Aplicar las sanciones disciplinarias a los trabajadores que le corresponda.
- l) Asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.
- m) Las demás que le correspondan por mandato legal, estatutario y reglamentario y las que le asigne la Junta Directiva de acuerdo a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de FONREGINAL, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

ARTICULO 71. Modificado por el artículo séptimo del Acuerdo de Asamblea No. 010 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 2 de febrero de 2.002

COMITES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes de apoyo o las comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de FONREGINAL y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración, y funcionamiento de tales comités o unidades de planeación estratégica.

Los miembros de los comités permanentes de apoyo o las comisiones especiales, por su labor en FONREGINAL, percibirán honorarios, gastos de desplazamiento y gastos de representación, de acuerdo al grado de responsabilidad de la actividad desempeñada, siempre y cuando éstos no perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad. La Asamblea o la Junta Directiva, según el caso, reglamentarán la cuantía, condiciones, requisitos y el procedimiento de pago de los mismos.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 72. ORGANOS. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONREGINAL, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTICULO 73. Modificado por el artículo vigésimo primero del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011, Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo de Asamblea No.142 de la Asamblea General de Delegados del 16 de marzo de 2019, el cual quedará así:.

ARTICULO 73. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido máximo por dos (2) periodos.

El Revisor Fiscal debe cumplir las siguientes condiciones para ser elegido:

1. Debe ser Contador Público con matrícula Profesional vigente.
2. No ser asociado de FONREGINAL.
3. No haber sido sancionado, durante los dos (2) últimos años, por ninguna entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y control competente.
4. Acreditar cinco (5) años de experiencia contable en el sector solidario en los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de inscripción para la elección.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

PARAGRAFO PRIMERO. Semestralmente el Revisor Fiscal deberá presentar certificado sobre la vigencia de su Matrícula Profesional y de antecedentes disciplinarios, expedido por la autoridad competente.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el evento que la Revisoría Fiscal sea ejercida por una persona jurídica, la persona en quien se delegue esta función deberá cumplir con los requisitos enunciados anteriormente.

ARTICULO 74. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de FONREGINAL, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONREGINAL, en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de los servicios.
- c) Velar porque se lleven con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de FONREGINAL y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONREGINAL.
- e) Inspeccionar los bienes de FONREGINAL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tengan a cualquier otro título.
- f) Efectuar el arqueo de los fondos de FONREGINAL cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el organismo estatal competente.

- g) Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a los organismos estatales competentes.
- h) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
- i) Colaborar con el organismo de vigilancia estatal competente y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- j) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto.
- k) Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.
- l) Asistir a las sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva, así como a los comités y comisiones que lleguen a funcionar y practicar las visitas de inspección y vigilancia a las oficinas de FONREGINAL.

ARTICULO 75. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal o su suplente responderán por los perjuicios que ocasionen a FONREGINAL, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados, cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ARTÍCULO 76. Adicionado por el artículo vigésimo segundo del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011.

CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
2. Incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de FONREGINAL, e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONREGINAL.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

PARAGRAFO: En todo caso corresponde a la Asamblea la remoción del Revisor Fiscal, quien puede ser removido en cualquier momento por las causales previstas en la Ley, en el presente estatuto o en los contratos respectivos.

El procedimiento para la remoción del Revisor Fiscal, será mediante citación a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de la misma y elija el nuevo Revisor Fiscal.

ARTICULO 77. Modificado por el artículo séptimo del Acuerdo de Asamblea No. 039 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, del 5 de febrero de 2005; por el artículo octavo del Acuerdo de Asamblea No. 010 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 2 de febrero de 2002; por el artículo noveno del Acuerdo de Asamblea N° 058 del 24 de febrero de 2007; por el artículo octavo del Acuerdo de Asamblea N° 066 del 23 de febrero de 2008 y por el artículo vigésimo tercero del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011, el cual quedará así:

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General o por votación directa de todos los asociados, y le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones, requisitos, dimisión, remoción y renuncia establecidas en el presente Estatuto, para los miembros de la Junta Directiva.

Con el fin de garantizar la continuidad y rotación de sus miembros, cada año solo se elegirá un (1) miembro principal para un período de tres (3) años. El suplente se elegirá para período de un (1) año.

La duración del periodo se determinara teniendo en cuenta el orden descendente de los votos obtenidos por cada candidato.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Comité de Control Social, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, debiendo quedar prueba tales como fax, donde aparezca la hora, el mensaje, o la grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Serán válidas las decisiones del Comité de Control Social, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los integrantes. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los integrantes el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

El Comité de Control Social procurará establecer relaciones de coordinación y complementación con los Órganos Administrativos y concurrirá a las sesiones de la Junta Directiva, por invitación de ésta o cuando el Comité solicite la reunión.

Los miembros principales del comité de control social, por su labor en FONREGINAL, percibirán los honorarios, gastos de desplazamiento y gastos de representación, determinados por la Asamblea General de acuerdo al grado de responsabilidad de la actividad desempeñada, siempre y cuando éstos no perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad. La Asamblea mediante acuerdo fijará la cuantía de los mismos y la Junta Directiva reglamentará las condiciones, los requisitos y el procedimiento de pago.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a este mismo órgano, siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva.

ARTICULO 78. Modificado por el artículo décimo quinto del Acuerdo de Asamblea No. 48 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 21 de enero de 2006, el cual quedará así:

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales de vigilancia y control sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONREGINAL, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Velar porque los derechos y los deberes de los asociados se garanticen bajo condiciones de igualdad.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
- f) El miembro del Comité de Control Social que desee renunciar lo hará ante esta corporación; en este caso el comité mediante resolución motivada aceptará la renuncia y llamará al respectivo suplente, quien actuará hasta nueva elección.
- g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- h) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- i) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- j) Las demás que le asignen la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones señaladas al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, así mismo se referirán únicamente al Control Social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento en las obligaciones que les imponga la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO TERCERO. El Comité de Control Social ejercerá las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 79. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, El Gerente y el Revisor Fiscal en ejercicio y los demás funcionarios de FONREGINAL, no podrán ser cónyuges entre sí, o compañero (a) permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Representante Legal o del Secretario, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONREGINAL.

ARTICULO 80. Modificado por el artículo quinto del Acuerdo de Asamblea No. 022 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 8 de febrero de 2003.

PROHIBICIÓN EJERCICIO DE OTROS CARGOS. Ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá desempeñar cargo alguno en la administración en FONREGINAL, mientras esté actuando como tal.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de estos órganos ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONREGINAL.

ARTICULO 81. RESTRICCIÓN DEL VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los asociados no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o interés personal.

ARTICULO 82. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán contemplar incompatibilidades y prohibiciones que permitan mantener la integridad y la ética de las relaciones con FONREGINAL.

ARTICULO 83. CREDITOS A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social de FONREGINAL corresponderá a la Junta Directiva o al comité especial o estamento en quien ésta delegue dicha función.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva o de los estamentos que ésta delegue la aprobación de créditos, por otorgarlos en condiciones que incumplan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del Gerente deberán ser sometidas ante la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONREGINAL, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 84. Modificado por el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011.

RESPONSABILIDAD DE FONREGINAL. FONREGINAL se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva y el Gerente dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

FONREGINAL responderá por las decisiones adoptadas en la Asamblea General, contrarias a la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 85. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL. Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, el Gerente y demás funcionarios de FONREGINAL, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el cumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 86. Modificado por el artículo vigésimo quinto del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011.

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS ASOCIADAS. Las personas asociadas a FONREGINAL serán responsables ante los demás asociados y ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente realiza FONREGINAL, hasta el monto de los aportes que hayan cancelado o estén obligados a cancelar y si al momento de su desvinculación como asociado existieren pérdidas en FONREGINAL que no se cubren con las reservas de protección patrimonial, será afectado proporcionalmente en el aporte hasta la concurrencia de ésta.

En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares de las personas asociadas a FONREGINAL, éste podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipulen en cada caso.

En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por los asociados con FONREGINAL, éste se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con los derechos económicos retornables que pudieren poseer en ella los asociados.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 87. CONCILIACIÓN COMO FORMULA INICIAL DE SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre FONREGINAL y sus asociados, o entre

éstos por causas o con ocasión de las actividades propias de aquellos y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 88. Modificado por el artículo vigésimo sexto del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTRAS FORMULAS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación ante los centros de conciliación reconocidos por la ley y se someterán al procedimiento establecido por ésta. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 89. Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo N° 30 de Asamblea General de Delegados, celebrada el 7 de febrero de 2004 y por el artículo vigésimo séptimo del Acuerdo de Asamblea No. 090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011, el cual quedará así:

FUSION, INCORPORACIÓN Y ESCISION. FONREGINAL podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otros organismos de la misma naturaleza, para crear uno nuevo o para incorporarse a otro, siempre que su objeto social sea común o complementario y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

FONREGINAL podrá escindirse para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, de conformidad con las normas legales aplicables para el efecto, en especial, las aplicables a las sociedades comerciales en lo que sean compatibles con su naturaleza solidaria.

ARTICULO 90. TRANSFORMACION. FONREGINAL podrá transformarse en entidad de la misma naturaleza jurídica, controlada por el organismo estatal competente para el sector de la economía solidaria, para lo cual podrá disolverse sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse FONREGINAL en sociedad comercial.

ARTICULO 91. Modificado por el artículo vigésimo octavo del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011, el cual quedará así:

DISOLUCION. FONREGINAL podrá disolverse por:

a) Decisión voluntaria de los asociados, adoptada en la Asamblea General, con el voto calificado previsto por la Ley y consagrado en el presente Estatuto.

- b) Imposibilidad económica para desarrollar los servicios contemplados en el Capítulo II de este Estatuto, a juicio de la Asamblea General.
- c) Encontrarse en estado de cesación de pagos o de concurso de acreedores.
- d) Reducción del número de asociados a menos del requerido para la constitución de un fondo de empleados, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- e) Decisión del organismo estatal competente, en los casos expresamente previstos en las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: En el caso de disolución motivada por la causal del literal d) del presente artículo, FONREGINAL podrá reformar su estatuto en un término máximo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, con el fin de cambiar el vínculo de asociación y evitar la disolución y liquidación.

ARTICULO 92. LIQUIDACION. Decretada la disolución de FONREGINAL, se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto por la legislación vigente para el sector solidario y si quedare algún remanente, éste será transferido a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter solidario, la cual será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de FONREGINAL.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 93. COMPUTO DEL PERIODO ANUAL. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración. En todo caso el ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro en el organismo estatal competente, se iniciará a partir de la fecha en que se efectúe dicho registro, el cual deberá ser máximo el primer (1º) día hábil del mes de mayo de la fecha siguiente de su elección.

ARTICULO 94. CASOS DE EMPATE. Los casos de empate que se presenten en cualquier elección, se resolverán por sorteo entre los candidatos que se encuentren en esas condiciones. Los respectivos reglamentos contemplarán el procedimiento a seguir.

ARTICULO 95. Modificado por el artículo décimo sexto del Acuerdo de Asamblea N° 001 de la Asamblea General de Delegados del año 2000 (31 de marzo).

REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. De conformidad con la Ley, el presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FONREGINAL.

La interpretación del Estatuto de FONREGINAL será facultad de la Junta Directiva.

ARTICULO 96. Modificado por el artículo sexto del Acuerdo de Asamblea No. 001 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 9 de febrero de 2001.

REFORMA DEL ESTATUTO. El presente Estatuto solo podrá reformarse por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto de la Reforma Estatutaria se presente con su exposición de motivos a la Asamblea General, por la Junta Directiva; o por asociados o delegados, por intermedio de la Junta Directiva.
- b) Que el texto junto con la exposición de motivos esté a disposición de los asociados o delegados a la Asamblea con no menos de diez (10) días calendario a la fecha de la reunión de la misma.
- c) Que el punto de reforma del Estatuto figure en el objeto de la convocatoria de la respectiva Asamblea.
- d) Que las reformas sean aprobadas con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.

ARTICULO 97. Modificado por el artículo vigésimo noveno del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011, el cual quedará así:

NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONREGINAL no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, y en el Civil, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de FONREGINAL y su carácter de no lucrativos.

ARTICULO 98. Modificado por el artículo octavo del Acuerdo de Asamblea No. 039 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, del 5 de febrero de 2005; por el artículo quinto del Acuerdo N° 30 de Asamblea General de Delegados, celebrada el 7 de febrero de 2004; por el artículo Decimosexto del Acuerdo de Asamblea No. 48 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 21 de enero de 2006; por el artículo décimo del Acuerdo de Asamblea N° 058 del 24 de febrero de 2007; por el artículo noveno del Acuerdo de Asamblea N° 066 del 23 de febrero de 2008; modificado por el artículo décimo del Acuerdo de Asamblea N° 075 del 28 de febrero de 2009; por el artículo quinto del Acuerdo de Asamblea N° 083 del 30 de enero de 2010 y modificado por el artículo trigésimo del Acuerdo de Asamblea No.090 de la Asamblea General de Delegados del 26 de febrero de 2011, modificado por el artículo sexto del Acuerdo N° 108 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 23 de marzo del 2013, modificado por el artículo tercero del Acuerdo No 127 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 12 de marzo de 2016, modificado por el artículo segundo del acuerdo 133 del 24 de marzo de 2018, modificado por el artículo quinto del acuerdo 142 del 16 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTICULO 98. - VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA. La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea Ordinaria de Delegados.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea Ordinaria de Delegados LII, celebrada el catorce (14) de Marzo de dos mil veinte (2020), mediante el Acuerdo 152, ajustándose a las

disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988 y 454 de 1998, y a las exigencias señaladas por el Artículo 96 del Estatuto.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea Ordinaria de Delegados LI, celebrada el diez y seis (16) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988 y 454 de 1998, y a las exigencias señaladas por el Artículo 96 del Estatuto.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea Ordinaria de Delegados N° L, celebrada el veinticuatro (24) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988 y 454 de 1998, y a las exigencias señaladas por el artículo 96 del estatuto.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea Ordinaria de Delegados XLVIII, celebrada el doce (12) de Marzo de dos mil dieciséis (2016), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988 y 454 de 1998, y a las exigencias señaladas por el Artículo 96 del Estatuto

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria, celebrada el veintitrés (23) de marzo del dos mil trece (2013), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 79/88 y 454/98, y a las exigencias señaladas por el Artículo 88 del Estatuto.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada el veintiséis (26) de febrero de dos mil once (2011), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010, la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, y a las exigencias señaladas por el Artículo 96 del Estatuto y además la Asamblea autorizó por unanimidad a la Administración en cabeza de la Gerencia para modificar en todo el cuerpo estatutario los términos “Gerente General” por el de “Gerente” y “Secretario General” por el de “Secretario”. Así mismo teniendo en cuenta que se incluyen nuevos artículos en esta reforma estatutaria la Asamblea Autoriza por unanimidad la remuneración de todo el cuerpo estatutario.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada el treinta (30) de Enero de dos mil diez (2010), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 79/88 y 454/98, y a las exigencias señaladas por el Artículo 88 del Estatuto.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada el veintiocho (28) de febrero del dos mil nueve (2009), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 79/88 y 454/98, y a las exigencias señaladas por el Artículo 88 del Estatuto.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada el veintitrés (23) de Febrero del dos mil ocho (2008), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 79/88 y 454/98, y a las exigencias señaladas por el Artículo 88 del Estatuto.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria, celebrada el veinticuatro (24) de Febrero del dos mil siete (2007), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 79/88 y 454/98, y a las exigencias señaladas por el Artículo 88 del Estatuto.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria, celebrada el veintiuno (21) de Enero del dos mil seis (2006), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 79/88 y 454/98, y a las exigencias señaladas por el Artículo 88 del Estatuto.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria, celebrada el cinco (5) de febrero del dos mil cinco (2005), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 79/88 y 454/98, y a las exigencias señaladas por el Artículo 88 del Estatuto.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria, celebrada el siete (7) de febrero del dos mil cuatro (2004), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 79/88 y 454/98, y a las exigencias señaladas por el Artículo 88 del Estatuto.

GONZALO A PINTO FONSECA

Presidente

(Original firmado)

ORLANDO E HERNANDEZ FORERO

Vicepresidente

(Original firmado)

MIGUEL ANGEL GOMEZ CARRANZA

Secretario

(Original firmado)

De la LII Asamblea General Ordinaria de Delegados
14 de Marzo de 2020